



Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2019

**AUTO****LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Asunto:** Archivo de la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por el centro poblado La Laguna en el Municipio de Pitalito, Departamento de Huila, presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De acuerdo con lo establecido en el Literal b) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

La Dirección Ejecutiva de la Comisión, mediante Circular CREG 030 de 2019, divulgó el procedimiento aplicable al trámite de solicitud y aprobación de cargos de distribución para el siguiente período tarifario, conforme a Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014 y CREG 090 y CREG 132 de 2018; y, en desarrollo de dicho procedimiento, mediante la Circular CREG 031 de 2019 informó sobre el proceso de cague y reporte de la información de activos en el Aplicativo ApliGas para efectos de la Verificación de la calidad de la información sobre activos establecido en el Anexo 3 de la Metodología y publicó el correspondiente cronograma para reporte y cague de la información.

La empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-005565 de mayo 17 de 2019, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por el siguiente centro poblado:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)



Auto. empresa Surcolombiana De Gas S.A. E.S.P.  
5 de agosto de 2019      2/4

**Cuadro 1**

CODIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
41551003	La Laguna	Pitalito	Huila

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 1835.

Una vez revisada la completud de la solicitud presentada por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018, se encontró que la misma no cumple con lo establecido en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología, lo cual fue detallado en la Circular CREG 030 de 2019 y, mediante comunicación del 26 de junio de 2019, con radicado CREG S-2019-003710, se le solicitó completar la solicitud remitiendo la siguiente información faltante:

1. Registro de la Empresa en el Registro Único de Prestadores, RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo previsto en la Resolución N° SSPD - 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, “*Por la cual se deroga una resolución y se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores - RUPS para su inscripción, actualización y cancelación*”.
2. Certificación que demuestre que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los centros poblados solicitados están interesados en contar con el servicio (Parágrafo 1 del Subnumeral 5.3 del Artículo 5 de la Metodología), considerando lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019 al respecto<sup>1</sup>.
3. Reporte físico de la información entregada a través del aplicativo Apligas. El resumen de información debe corresponder como mínimo al que se puede exportar en formato “PDF” y que contiene los municipios que conforman el mercado relevante, la Inversión Base,

<sup>1</sup> Dicho numeral establece que “(a) partir de la fecha de la presente Circular [Circular CREG 030 de 2019]], no se admitirá la demostración del requisito establecido en el Parágrafo 1 del Numeral 5.3. del Artículo 5 de la Metodología, mediante certificaciones expedidas por los alcaldes municipales o un simple listado de firmas de “potenciales usuarios del servicio”. En lo sucesivo, para el efecto, deberá adjuntarse la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación del municipio de que se trate, dependencia en la que radica la función de definir planes, programas y prioridades para el desarrollo urbanístico de la ciudad mediante el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación, sobre número de viviendas existentes en el centro poblado de que se trate, acompañada del listado de firmas de potenciales usuarios”.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
 Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
 (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
 creg@creg.gov.co  
 www.creg.gov.co



Auto. empresa Surcolombiana De Gas S.A. E.S.P.  
5 de agosto de 2019      3/4

demandas, gastos de AOM, entre otros (literal b del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología).

4. Manifestación expresa respecto a si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario solicitado se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución (Numeral 8 del Anexo 2 de la Metodología).
5. Copia del radicado UPME mediante el cual se remitieron a dicha entidad las proyecciones y el estudio de demanda del mercado relevante solicitado para su evaluación metodológica y del concepto emitido por dicha Entidad (Subnumeral 4.2 del Numeral 9.8.2 del Artículo 9 de la Metodología).
6. Proyección a cinco (5) años de Otros Activos y Arrendamientos para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario y para las cuentas establecidas en el Subnumeral 1 del Numeral 9.1 del Anexo 9 de la Metodología.
7. Resumen de la solicitud tarifaria presentada que incluya, como mínimo, la información establecida en el Anexo 2 de la Metodología (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología).

La empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. respondió al requerimiento de información mediante comunicación del 5 de julio de 2019, radicada en la CREG bajo el número E-2019-007281. Sin embargo, previa revisión, se evidencia que dentro de la información remitida por la empresa, no se encuentra el listado de firmas de potenciales usuarios del centro poblado que demuestre que, al menos el 80% de éstos, están interesados en contar con el servicio, conforme lo dispone el Parágrafo 1 del Numeral 5.3 de la Metodología y fue indicado en el Numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019.

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. dispone sobre peticiones incompletas y desistimiento lo siguiente:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite*

*a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co



Auto. empresa Surcolombiana De Gas S.A. E.S.P.  
5 de agosto de 2019      4/4

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Con base en lo expuesto, toda vez que el requerimiento de completud de la solicitud tarifaria presentada por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** efectuado por la Comisión bajo radicado CREG S-2019-003710 no fue satisfecho en debida forma, se encuentra procedente dar aplicación al inciso final de la norma transcrita y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud tarifaria presentada por **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** bajo radicados CREG E-2019-005565 de mayo 17 de 2019 y CREG E-2019-007281, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Ordenar el archivo de la solicitud presentada por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por el centro poblado La Laguna del municipio de Pitalito, departamento de Huila, bajo radicados CREG E-2019-005565 y CREG E-2019-007281.

**TERCERO.** Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)